

MODIFICA PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO AL RIEGO, EN LA FORMA QUE INDICA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 INCISO 3 DE LA LEY N° 18.450 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 104 DE 12 DE ENERO DE 2016.

SANTIAGO, 27 DIC 2018

C.N.R. N° 6793 / (EXENTA)

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; el DFL N° 7 de 1983 que fija texto refundido del DL N° 1.172 de 1975 que creó la Comisión Nacional de Riego (CNR); el DS N° 179 de 1984 que fija el texto actualizado del DS N° 795 de 1975, que aprobó el reglamento de la Comisión antedicha, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450 para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; Decreto Exento N° 124 de 2018, el DS N° 95 de 2014, del Ministerio de Agricultura que aprobó el texto vigente del Reglamento de la Ley N° 18.450, en su artículo 43; Resolución CNR Exenta N° 875, de 5 de marzo de 2015 y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica.

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de los ejes estratégicos del Ministerio de Agricultura están:

- I. El fortalecimiento del desarrollo rural territorial, revalorizando las distintas formas de habitar nuestro territorio, promoviendo nuevas oportunidades económicas y mejorando la calidad de vida de los habitantes rurales.
- II. La promoción de estrategias de adaptación al cambio climático como una oportunidad para el sector agrícola, apoyando con especial énfasis a los pequeños productores y aquellos territorios rezagados en el desarrollo del riego.
- III. Que el desarrollo del riego en la pequeña agricultura es uno de los factores fundamentales para mejorar la calidad y cantidad de su producción agropecuaria y también para mejorar la calidad de vida de los agricultores.
- IV. La participación de los pueblos originarios requiere de un enfoque especial que permita y promueva su participación en los instrumentos de fomento al riego, fundada en la aplicación de la Ley Indígena N° 19.253 y del Convenio N° 169 de la OIT.

- V. Que, en virtud de la Ley N° 20.416, los organismos públicos tienen la obligación de focalizar sus instrumentos en la microempresa y dar facilidades para su desarrollo, entendiendo a esta como aquella cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no superan las UF 2.400 en el último año calendario.
- VI. Que, para estos fines, la Ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en riego y drenaje, en virtud de la ley N° 20.401 de 2009, que modificó dicho texto legal, estableció la facultad de la CNR en su artículo 3° inciso 3°, para definir programas especiales que bonifiquen los proyectos de riego de los pequeños productores agrícolas definidos por INDAP y de los pequeños empresarios agrícolas con una superficie de riego hasta 40 hectáreas ponderadas conceptualizados en la Ley N° 18.450, proyectos cuyo costo total no sea superior a las 400 unidades de fomento. Para estos efectos la CNR podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.
- VII. Que, producto del desarrollo de los programas de pequeña agricultura y de los lineamientos de la actual administración, es necesario hacer los ajustes necesarios que permitan el adecuado desarrollo de estos.

#### **RESUELVO:**

1. **Déjese** sin efecto la Resolución Exenta N°104 de 12 de enero de 2016 que aprobó el Programa Especial de Fomento al Riego en virtud del Artículo 3 inciso 3 de la Ley N°18.450.
2. Aprueba Programa Especial de Fomento al Riego en virtud del Artículo 3 inciso 3 de la Ley N° 18.450, en la forma que a continuación se indica:

#### **PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO AL RIEGO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 3 INCISO 3 DE LA LEY N°18.450.**

##### **Primero: Objetivo General.**

Apoyar a la pequeña agricultura, a través de un programa de fomento al riego, en los términos del artículo 3 inciso 3 de la ley N°18.450, que permita bonificar los proyectos de riego que sean postulados por agricultores correspondientes a Pequeña Agricultura y Pueblos Originarios a través del calendario de la Ley N° 18.450, en condiciones especiales, que permitan la adecuada asignación de la bonificación a obras nuevas y existentes que propendan al aumento y/o mantención de la superficie regada, con mayor eficiencia, promoviendo el desarrollo sustentable de la actividad agropecuaria, con un enfoque integral.

##### **Segundo: Objetivos Específicos.**

- a) Identificar zonas/territorios rezagados en desarrollo del riego.

- b) Levantar la demanda para el programa, de acuerdo con la definición de zonas/territorios rezagados o bien de la priorización regional propuesta por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura en coordinación con la Oficina Regional CNR.
- c) Distribuir la disponibilidad de recursos del calendario de la ley de acuerdo a la demanda levantada
- d) Elaborar las Bases para cada programa de Pequeña Agricultura y Pueblos Originarios, en virtud del artículo 3 inciso 3 de la ley N° 18.450.
- e) Aplicar instrumentos que permitan recoger las evaluaciones de los beneficiarios(as) y otros participantes del programa (tales como consultores y/o contratistas) para obtener la necesaria retroalimentación y perfeccionamiento del Programa.

#### **Tercero: Financiamiento.**

Los recursos necesarios para el desarrollo integral del Programa provienen del subtítulo 33 ítem 01 001 de la Ley de Presupuestos Tesoro Público.

#### **Cuarto: Normativa aplicable.**

La operatoria del Programa estará sujeta a lo señalado en éste y en las Bases que fijarán las condiciones especiales, en virtud del artículo 3 inciso 3 de la ley N° 18.450, norma que autoriza a la CNR para establecer programas especiales y definir, así mismo, condiciones especiales para la adecuada asignación de los recursos que bonifiquen los proyectos de riego de los potenciales beneficiarios(as) del programa.

#### **Quinto: Duración.**

El presente Programa estará sujeto a la vigencia de la ley N° 18.450 de Fomento a la inversión privada al riego y drenaje.

#### **Sexto: Potenciales beneficiarios.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 inciso 3 de la ley N° 18.450 los potenciales beneficiarios del Programa serán los agricultores considerados en el artículo 1 de la ley N° 18.450, letra a) pequeños productores agrícolas a quienes la ley orgánica del INDAP defina como tales y letra b) focalizado en los postulantes de una superficie de hasta 12 hectáreas de riego básico.

Los potenciales beneficiarios de este programa deberán cumplir con las características indicadas en la Ley N° 20.416, es decir, que sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no superan las UF 2.400 en el último año calendario.

#### **Séptimo: Levantamiento de demanda.**

El levantamiento de la demanda del programa de pequeña agricultura se realizará a nivel regional, a través de las correspondientes instancias ministeriales, con apoyo permanente de la CNR (a través de las oficinas zonales).

### **Octavo: Ejecución del Programa.**

El programa deberá ejecutarse respetando las siguientes etapas:

- a) Difusión del Programa y Operatoria
- b) Identificación de la Demanda o potenciales beneficiarios(as)
- c) Priorización de demanda por parte de la SEREMI de Agricultura
- d) Análisis de factores relevantes, viabilidad de la demanda y determinación de lineamientos del programa
- e) Elaboración Bases para cada programa
- f) Adjudicación de la bonificación
- g) Supervisión de Obras
- h) Pago de Bonificaciones
- i) Seguimiento a obras bonificadas y apoyo en el desarrollo del riego al beneficiario(a)

### **Noveno: Evaluación.**

El Programa será evaluado en forma anual por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la División de Estudios, Desarrollo y Políticas y el Departamento de Fomento al Riego.

### **Décimo: Operatoria.**

El Programa de Pequeña Agricultura presenta una operatoria de carácter general y otra de carácter específico, que será definida en las correspondientes bases de cada subprograma.

#### **Operatoria General: En orden cronológico**

Sin perjuicio de las componentes descritas a continuación, y las instancias formales, se podrán realizar reuniones por territorios, entrevistas directas con los potenciales beneficiarios(as), con el fin de identificar su demanda de riego, su visión de la solución, su requerimiento en cuanto a riego y lo que necesita saber para el adecuado uso y mantención de la obra de riego. A través de la correspondiente ficha de levantamiento de demanda, debidamente firmada por el agricultor.

- a) **La difusión del Programa de Pequeña Agricultura y Pueblos Originarios:** será de responsabilidad del Área de Difusión del Dpto. de Fomento en coordinación con la oficina CNR regional correspondiente. Este proceso es permanente.
  
- b) **Levantamiento de demanda:**

La identificación de la demanda es una iniciativa regional que requiere de la participación de coordinadores zonales CNR en coordinación con los correspondientes profesionales CNR-SEREMI de cada región. Los objetivos de esta etapa serán identificar y priorizar territorios vulnerables, en coordinación con la correspondiente SEREMI de Agricultura, siempre considerando un enfoque participativo.

Los factores de priorización de la demanda regional serán los siguientes en el presente orden de aplicación:

- 1) Territorios declarados rezagados y/o vulnerables.
- 2) Situación legal de tierra y agua.
- 3) Dificultad de la solución técnica de riego.

Sin perjuicio de lo señalado, las Comisiones Regionales de Riego podrán aplicar otros factores de priorización que deberán ser fundados en la Estrategia Regional de Riego y si ésta no existiere, respaldadas en documentos públicos, tales como los planes o lineamientos regionales.

Esta actividad será responsabilidad de coordinadores zonales CNR y los correspondientes profesionales CNR-SEREMI de cada región. En este contexto, es fundamental la coordinación con extensionistas, profesionales INDAP y otros que sean pertinentes de acuerdo a la realidad de cada región.

#### **Análisis de viabilidad y propuestas de solución:**

Una vez recibida la demanda desde la SEREMI de Agricultura correspondiente (ordinaria) o de oficinas de la CNR (extraordinaria), la CNR deberá reunir y evaluar dicha información, con el fin de analizar la factibilidad de la demanda, con el acuerdo del potencial beneficiario<sup>1</sup> y considerando los recursos disponibles.

- c) **Elaboración de las Bases** de cada subprograma del Programa de Pequeña Agricultura y Pueblos Originarios: será de responsabilidad del Encargado de Bases del Dpto. de Fomento, considerando las exigencias técnicas y legales.
- d) **Presentación y postulación de proyectos:** Esta actividad será desarrollada por consultores.
- e) **Ejecución o Construcción de Obra:**

La construcción del proyecto será de responsabilidad del usuario/beneficiario, la que será desarrollada por un consultor/contratista.

El aporte del agricultor podrá ser en dinero, bienes valorados facturados a su nombre o en mano de obra; en este último caso, el trabajo aportado debe quedar valorizado en el presupuesto, eventualmente se podrá solicitar información y apoyo a otras instituciones del Estado.

Quien ejecute la construcción de la Obra deberá capacitar al agricultor en el uso, manejo y mantenimiento de la obra ejecutada, lo que será requisito para la recepción de la Obra y será establecido en las Bases respectivas.

La supervisión y recepción de las obras serán realizadas por la CNR, pudiendo ser delegados en algunos casos, a otro Servicio con el cual la Comisión tenga Convenio.

---

<sup>1</sup> Acuerdo del beneficiario puede ser suscrito inicialmente a través de la correspondiente ficha de levantamiento de demanda del Programa de Pequeña Agricultura.

- f) **Acreditación de inversiones (Pago de Bonificación)**: en esta etapa el beneficiario(a) debe presentar las justificaciones de gastos. Corresponderá a la Unidad de Acreditación de Inversiones revisar los antecedentes y generar el pago, de conformidad al procedimiento particular que corresponda al programa de Pequeña Agricultura del instructivo de acreditación vigente. Para dar curso al pago correspondiente, se deberá constatar, además de la construcción de las obras proyectadas, la capacitación relativa al manejo, uso y mantención de los equipos y obras construidas con la bonificación.

  
**FEDERICO ERRÁZURIZ TAGLE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN

  
PPCG/JMA/PNR/WGU/Iri

A:\Opley18450\ADMINISTRACIÓN\Resoluciones\Instructivos\2018\Res. Modificación Programa Especial (26.12.2018).docx